

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, ANTE LA NEGATIVA
AL AUXILIAR FISCAL II EN DESJUDICIALIZAR DELITOS MENORES**

MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, ANTE LA NEGATIVA
AL AUXILIAR FISCAL II EN DESJUDICIALIZAR DELITOS MENORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Lic.	Otto Rene Vicente Revolorio
Vocal:	Licda.	Candy Claudy Vaneza Gramajo Izeppi

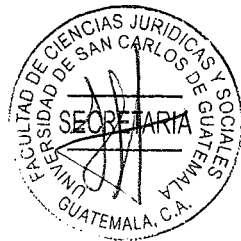
Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Iris Raquel Mejia Carranza
Secretario:	Lic.	Juan Pablo Perez Solorzano
Vocal:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de julio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS ARMANDO GOMEZ ZETINO**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ**, con carné: **200718026** intitulado: **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, ANTE LA NEGATIVA AL AUXILIAR FISCAL II EN DESJUDICIALIZAR DELITOS MENORES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

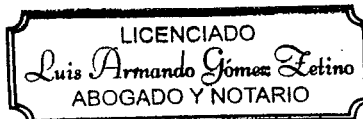


JPTR

Fecha de recepción 27/10/2022

(f)

Asesor (a)
(Firma y sello)



LIC LUIS ARMANDO GÓMEZ ZETINO
4 avenida 1 calle zona 1 Barrio San Miguel, Santa Rosa
luis_gomez_75@hotmail.com
Tel. 78846453



Guatemala 15 de noviembre del 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad la de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 18 de julio 2022, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, titulada: "VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, ANTE LA NEGATIVIDAD AL AUXILIAR FISCAL II EN DESJUDICIALIZAR DELITOS MENORES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



LIC LUIS ARMANDO GÓMEZ ZETINO
4 avenida 1 calle zona 1 Barrio San Miguel, Santa Rosa
luis_gomez_75@hotmail.com
Tel. 78846453

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

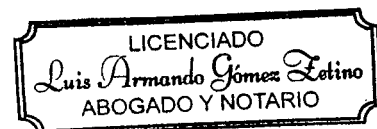
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. LUIS ARMANDO GOMEZ ZETINO
Colegiado: No. 15640





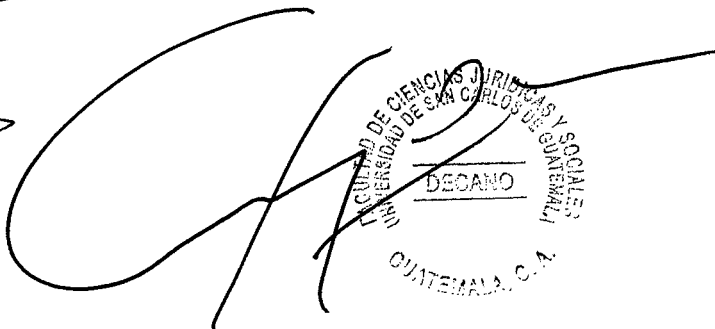
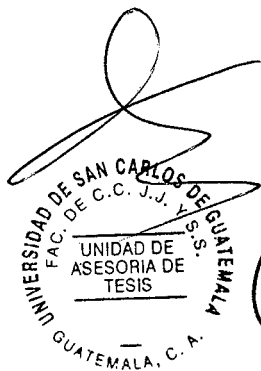
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO MOISÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, titulado VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, ANTE LA NEGATIVA AL AUXILIAR FISCAL II EN DESJUDICIALIZAR DELITOS MENORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad, por su inmensa bondad y misericordia, que me acompaña y me da fuerzas todos los días.

A MI MADRE:

Licenciada Esmeralda Patricia Martínez Méndez, quién partió a los brazos del Señor, la mujer que me llevó en su vientre y que sin su amor y comprensión yo no estuviera logrando lo que hoy en día he conseguido, madre te amo y siempre estas en mi corazón.

A MI PADRE:

Licenciado Mario Efraín Ramírez García, el hombre que siempre ha estado a mi lado y que con su amor y cariño forjó a una persona de bien; con su apoyo, correcciones y bondad he logrado determinar el camino correcto en mi vida.



A MI ESPOSA E HIJA:

Susan Lucero y Ana Sofía Esmeralda, quienes son el motor de mi vida, con quienes he conocido el amor puro y sincero y a quienes siempre defenderé.

A MIS HERMANOS:

Irving, Pablo y Oswaldo quienes me han apoyado en todo momento y que siempre han estado en las circunstancias en que los he necesitado.

A MIS AMIGOS:

A todos y cada uno por nombre, por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



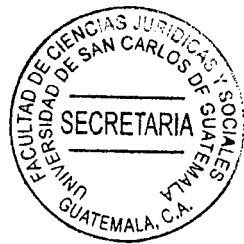
PRESENTACIÓN

La presente investigación aborda la vulneración al principio de celeridad procesal, focalizando su análisis en la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores. Este estudio se enmarca en una investigación de tipo cualitativa, centrándose en datos jurisprudenciales que permitan evaluar la efectividad del sistema legal en casos específicos.

Pertenece a la rama de la ciencia del derecho procesal penal, explorando las implicaciones de la demora en la resolución de casos de menor gravedad. La investigación se llevó a cabo durante el periodo comprendido del mes de febrero de 2022 al mes de marzo del año 2023; la investigación fue desarrollada en el Departamento de Guatemala, Municipio de Guatemala.

El objeto de estudio es la vulneración al principio de celeridad procesal, con énfasis en la respuesta del sistema judicial ante la solicitud del auxiliar fiscal II para desjudicializar delitos menores. Los sujetos de estudio son los individuos afectados por la demora en la resolución de sus casos y los funcionarios judiciales involucrados en la toma de decisiones respecto a la desjudicialización.

El aporte académico de esta investigación radica en proporcionar un análisis profundo de las implicaciones de la negativa al auxiliar fiscal II en la agilización de procesos penales, contribuyendo a la comprensión de los obstáculos que obstaculizan la aplicación eficiente de la justicia en delitos de menor envergadura.



HIPÓTESIS

La investigación se basa en la hipótesis de que la negativa al auxiliar fiscal II para desjudicializar delitos menores está directamente relacionada con la demora en la resolución de casos, vulnerando el principio de celeridad procesal. Se establece como variable independiente la solicitud de desjudicialización por parte del auxiliar fiscal II, y como variable dependiente la duración del proceso penal.

El objeto de investigación es el sistema judicial en casos específicos de delitos menores, mientras que el sujeto de estudio abarca tanto a los individuos afectados por la demora en la resolución de sus casos como a los funcionarios judiciales encargados de tomar decisiones respecto a la desjudicialización. La hipótesis es de tipo causal, proponiendo una relación directa entre la negativa a desjudicializar y la prolongación de los procesos penales en casos de menor gravedad. Se plantea que, si la solicitud de desjudicialización es rechazada, la duración del proceso penal aumentará significativamente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se llevó a cabo mediante la aplicación de métodos de investigación lógico, sintético y deductivo. Se contrastaron las variables de la solicitud de desjudicialización por parte del auxiliar fiscal II y la duración del proceso penal, analizando datos estadísticos y casos jurisprudenciales específicos.

Desde una perspectiva lógica, se examinaron los fundamentos y la coherencia interna de la hipótesis. El método sintético permitió reunir datos empíricos relevantes, recopilando información sobre casos con solicitud de desjudicialización y comparándola con la duración real de los procesos. Este enfoque amplió la base de evidencia, fortaleciendo la validez de la hipótesis. El método deductivo se aplicó al analizar casos específicos y extrapolar los resultados a un nivel más general. A partir de casos particulares, se derivaron conclusiones sobre la relación entre la negativa a desjudicializar y la celeridad procesal en delitos menores. La hipótesis fue confirmada, ya que los resultados mostraron una correlación significativa entre la negativa a desjudicializar delitos menores por parte del auxiliar fiscal II y la prolongación del proceso penal.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal.....	1
1.1. Antecedentes del derecho procesal penal	1
1.2. Definición del derecho procesal penal	3
1.3. Características del derecho procesal penal	7
1.4. Sistemas del derecho procesal penal	9
1.5. Función del derecho procesal penal	12
1.6. Principios del derecho procesal penal.....	14

CAPÍTULO II

2. El proceso penal	17
2.1. Definición del proceso penal	18
2.2. Los fines del proceso penal.....	21
2.3. Las garantías del proceso penal	22
2.4. Los sujetos procesales en el proceso penal.....	26
2.5. Las etapas del proceso penal	29

CAPÍTULO III

3. Las medidas desjudicializadoras.....	39
3.1. El criterio de oportunidad	40
3.2. La mediación	41
3.3. La suspensión condicional de la persecución penal.....	42

3.4. El procedimiento abreviado.....	44
3.5. La conversión	45
3.6. La aceptación de cargos	47

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al principio de celeridad procesal, ante la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores	51
4.1. Antecedentes de las medidas desjudicializadoras.....	52
4.2. Las características de las medidas desjudicializadoras.....	53
4.3. La aplicación de las medidas desjudicializadoras a delitos menores..	54
4.4. El proceso para la aplicación de medidas desjudicializadoras	56
4.5. Consecuencias de la falta de aplicación de dichas medidas a delitos menores	58
4.6. Vulneración del principio de celeridad procesal por no implementar las medidas desjudicializadoras a delitos menores	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centra en la vulneración al principio de celeridad procesal debido a la negativa al auxiliar fiscal II para desjudicializar delitos menores. La hipótesis plantea que esta negativa está directamente relacionada con la demora en la resolución de los casos, y se establecen como variables independiente la solicitud de desjudicialización y como variable dependiente la duración del proceso penal.

El objeto de investigación es el sistema judicial en casos específicos de delitos menores, mientras que el sujeto de estudio abarca tanto a los individuos afectados por la demora en la resolución de sus casos como a los funcionarios judiciales encargados de tomar decisiones respecto a la desjudicialización.

Para comprobar esta hipótesis, se aplicaron métodos de investigación lógico, sintético y deductivo. Se analizaron datos estadísticos y casos jurisprudenciales específicos para contrastar las variables mencionadas. Desde una perspectiva lógica, se examinaron los fundamentos y la coherencia interna de la hipótesis.

Mediante el método sintético se recopiló información empírica relevante y se comparó con la duración real de los procesos, fortaleciendo así la validez de la hipótesis. Por último, el método deductivo se utilizó para analizar casos específicos y extrapolar los resultados a un nivel más general.

La investigación fue desarrollada en un total de cuatro capítulos los cuales se detallan a

continuación.

En el Capítulo I se aborda el derecho procesal penal, analizando sus antecedentes, definición, características, sistemas, función y principios. El Capítulo II se centra en el proceso penal, definiéndolo, analizando sus fines, garantías y sujetos procesales, así como las etapas del proceso.

En el Capítulo III se exploran las medidas desjudicializadoras, como el criterio de oportunidad, la mediación, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado, la conversión y la aceptación de cargos.

Por último, en el Capítulo IV se analiza la vulneración al principio de celeridad procesal debido a la negativa al auxiliar fiscal II en la desjudicialización de delitos menores, abordando antecedentes, características, aplicación, proceso y consecuencias de esta situación.

En conclusión, este trabajo de investigación busca demostrar la relación entre la negativa al auxiliar fiscal II para desjudicializar delitos menores y la prolongación de los procesos penales, vulnerando así el principio de celeridad procesal. Para ello, se han utilizado diferentes métodos de investigación y se ha abordado el tema desde diferentes perspectivas.

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal

El derecho procesal penal, al constituir la columna vertebral que regula el desenvolvimiento de los procesos judiciales vinculados a las infracciones penales, desempeña un papel crucial en la administración de justicia.

La trascendencia del derecho procesal penal radica en su capacidad para garantizar el equilibrio entre la persecución de delitos y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos. La manera en que se diseñan, interpretan y aplican los procedimientos penales influye directamente en la eficacia del sistema judicial, la protección de los derechos de los ciudadanos y la consecución de la justicia sustantiva.

La comprensión profunda de esta disciplina no solo resulta esencial para resolver los desafíos específicos abordados en la investigación, sino que también ofrece una perspectiva invaluable para el continuo progreso y adaptación del sistema legal a las demandas cambiantes de la sociedad.

1.1. Antecedentes del derecho procesal penal

Los antecedentes históricos del derecho procesal penal revelan una evolución significativa en la administración de justicia a lo largo del tiempo. En sus inicios, la administración de justicia se percibía como una actividad privada, con soluciones

basadas en la composición o el arbitraje. A medida que las sociedades alcanzaron cierto grado de organización, el Estado asumió el control de los conflictos, dando origen al proceso penal.

En la etapa primitiva: “que se remonta a tiempos inmemoriales hasta el siglo XI de la era cristiana, escasea la literatura procesal, aunque existen obras como la Biblia, el código de Hammurabi en Babilonia y el código de Manú en la India. La escuela judicialista, surgida en Bolonia en los siglos XII y XIII, trabajó sobre la base del derecho común y medieval italiano, influyendo en la propagación del sistema continental en Europa”.¹

El periodo de los prácticos, que se inicia con la invención de la imprenta, considera la materia procesal más como un arte que como ciencia. Su auge perdura hasta principios del siglo XIX. El procedimentalismo, fundamentalmente francés, se destaca por la influencia de la Revolución Francesa en 1789 y la separación de las normas procesales de las materiales, evidenciada en la codificación napoleónica.

La ciencia del derecho procesal, como la conocemos hoy, comienza con la obra "La Teoría de las Excepciones Dilatorias y los Presupuestos Procesales" de Oscar von Bülow en 1868, marcando el inicio de la época moderna constructiva de la ciencia procesal.

En Guatemala, tras la independencia en 1821, se implementó un derecho desordenado que persistió hasta 1838. Durante el gobierno de Mariano Gálvez durante el periodo

¹ Serrano, Armando Antonio. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 66.

comprendido del año 1831 al año 1838, se intentó innovar la legislación procesal penal mediante los códigos de Livingston. Sin embargo, estos fueron derogados en 1838, y la legislación anterior volvió a regir hasta la independencia de Guatemala en 1821.

A partir de 1984: “se gestaron varios anteproyectos de código procesal penal, influenciados por propuestas internacionales y la necesidad de reformar un sistema que carecía de celeridad y eficacia. El código procesal penal guatemalteco, promulgado en 1992, introdujo un enfoque acusatorio y modificó sustancialmente la forma de operar la justicia penal en el país”.²

La entrada en vigencia del código en 1994 marcó un cambio trascendental en el sistema judicial guatemalteco, alejándose de la relevancia de la escritura en favor de una mayor oralidad, inmediación, publicidad y contradicción en el juicio. A lo largo de los años, se han introducido reformas para adecuar el código a la realidad social del país, buscando mantener su esencia acusatoria. En 2004, se presentó un proyecto de reformas que, a la fecha de este trabajo, está pendiente de discusión en el Congreso de la República.

1.2. Definición del derecho procesal penal

La comprensión del derecho procesal penal es de suma importancia para cualquier persona involucrada en el ámbito jurídico, el derecho procesal penal no solo establece

² Cordón Arrivillaga, Leonora Elizabeth. **Los tribunales de segundo y tercero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala y la violación al principio de juez natural.** Pág. 4.

las reglas y normativas que gobiernan el desenvolvimiento de los procesos judiciales penales, sino que también garantiza los derechos fundamentales de los individuos sometidos a dichos procedimientos. La correcta aplicación de estos principios asegura un equilibrio entre el poder punitivo del Estado y la salvaguarda de los derechos individuales, proporcionando un marco legal justo y transparente.

Una primera definición del derecho procesal penal le establece como: “el conjunto de actos y formas legales que deben ser observados obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídica material de derecho penal, para hacer factible la aplicación de la ley a un caso concreto”.³

Esta rama del derecho regula el proceso judicial desde la perspectiva penal y procesal, estableciendo las normas y procedimientos que deben seguirse para aplicar la ley de manera efectiva en situaciones específicas.

En su esencia, el derecho procesal penal organiza y estructura el desenvolvimiento de las instancias judiciales desde el momento en que se toma conocimiento de la comisión de un delito. Abarca desde la investigación inicial hasta la culminación del juicio y la eventual ejecución de sanciones, si es el caso.

Este marco normativo no solo proporciona directrices para la actuación de los diferentes actores en el proceso, como jueces, fiscales, defensores y demás partes involucradas,

³ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 20.

sino que también salvaguarda los derechos fundamentales de los individuos sometidos al escrutinio penal.

La aplicación rigurosa del derecho procesal penal contribuye a garantizar la imparcialidad, la transparencia y el respeto a los principios fundamentales en la resolución de casos penales. Asimismo, establece mecanismos para asegurar la adecuada defensa de los acusados, la presentación de pruebas de manera legal y ética, y la toma de decisiones judiciales basadas en el debido proceso y la legalidad.

Otra definición del derecho procesal penal le establece como: “la rama del derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del Ministerio Público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que éste resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada”.⁴

La mención del Ministerio Público y las partes destaca la importancia de los actores clave en el proceso penal. El Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución de los delitos, desempeña un papel crucial al presentar la acción penal y dirigir la investigación. Las partes, que generalmente incluyen al acusado y su defensa, participan activamente en el proceso, ejerciendo sus derechos y presentando sus argumentos ante el órgano jurisdiccional.

La definición también hace hincapié en la función del órgano jurisdiccional en la

⁴ Bailón Valdovinos, Rosalío. **Derecho procesal penal**. Pág. 42.

resolución de la procedibilidad de la acción penal. Esto subraya la importancia del juez o tribunal en la toma de decisiones que afectan la prosecución del caso. El derecho procesal penal busca asegurar que estas decisiones se tomen de manera justa, imparcial y respetando los principios fundamentales del debido proceso.

Por último, se encuentra la definición que establece al derecho procesal penal como: “conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva), que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de conservar el orden social”.⁵

El derecho procesal penal es el medio por el cual el Estado, a través de sus instituciones judiciales, interactúa con los individuos en el contexto de la administración de justicia penal. Esto incluye la investigación de delitos, el enjuiciamiento de sospechosos y la imposición de sanciones.

Asimismo, el derecho procesal penal permite la aplicación práctica del derecho penal sustantivo, que define los delitos y las penas correspondientes. A través del proceso penal, se determina si una persona ha cometido un delito según lo definido por el derecho penal sustantivo.

Por lo cual, uno de los propósitos fundamentales del derecho procesal penal es mantener

⁵ Hernández Pliego, Julio A. **Programa de derecho procesal penal**. Pág. 3.



el orden social. Al asegurar que los delitos sean investigados y los delincuentes castigados, el derecho procesal penal desempeña un papel crucial en la prevención del delito y la protección de la sociedad.

El derecho procesal penal desempeña un papel crucial en la protección del orden social y la prevención del delito, al proporcionar un marco para la administración de justicia penal que es justo, transparente y eficaz. A través de su correcta aplicación, contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y al fortalecimiento de la confianza de la sociedad en las instituciones judiciales.

En conclusión, el derecho procesal penal es una herramienta esencial para la administración de justicia, la protección de los derechos individuales y la preservación del orden social. Su estudio y comprensión son fundamentales para cualquier sociedad que aspire a ser justa y equitativa.

El mismo se puede definir como el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en materia penal y los procedimientos que se siguen ante los órganos judiciales competentes, con la finalidad de hacer efectiva la aplicación de las leyes penales sustantivas.

1.3. Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal se caracteriza por ser una rama del derecho público, ya que sus normas regulan la actividad del Estado en la administración de justicia en casos

penales. Esto significa que las partes involucradas no tienen la facultad de modificar o cambiar las normas procesales establecidas por la ley.

Además, el derecho procesal penal es considerado: “un derecho instrumental o accesorio, ya que su función principal es garantizar la concreción o materialización del derecho penal sustantivo”.⁶ Es decir, se encarga de establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para que el derecho penal pueda aplicarse de manera efectiva y alcanzar su fin represivo.

Como disciplina científica: “el derecho procesal penal también es autónomo. A diferencia del derecho penal, que se enfoca en el estudio del delito y sus sanciones, el derecho procesal penal se ocupa de regular el proceso que debe seguirse para aplicar esas sanciones”.⁷ Ambas ramas del derecho son complementarias pero distintas en su objeto de estudio.

Otra característica importante del derecho procesal penal es su naturaleza imperativa. Esto significa que no es convencional y está fundamentado en el principio de legalidad procesal. Se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, lo que implica que las partes no pueden acordar libremente las reglas del proceso, sino que estas reglas están establecidas de manera obligatoria por la ley. Tanto el órgano jurisdiccional como las partes involucradas deben someterse a estas normas y procedimientos establecidos de manera necesaria.

⁶ Flores Sagastegui, Abel Ángel. **Derecho procesal penal I**. Pág. 42.

⁷ **Ibíd.** Pág. 43

De manera que, las características del derecho procesal penal incluyen su pertenencia al derecho público, su carácter instrumental o accesorio, su autonomía como disciplina científica y su naturaleza imperativa basada en el principio de legalidad procesal. Estas características definen el ámbito y las reglas que rigen el proceso penal.

1.4. Sistemas del derecho procesal penal

Los sistemas procesales en el derecho procesal penal son la forma en que se estructura y se desarrolla un proceso judicial. A lo largo de la historia, han existido diferentes sistemas procesales que han evolucionado de acuerdo con las necesidades y las concepciones políticas y jurídicas de cada época.

El sistema acusatorio es uno de los principales sistemas procesales, que tuvo su origen en Grecia y posteriormente se desarrolló en Roma: “En este sistema, la función principal del proceso es la acusación y la defensa, y se busca alcanzar la verdad a través de un debate oral y público entre las partes. El acusador tiene la facultad de perseguir el delito y presentar pruebas, mientras que el acusado tiene el derecho a contradecir los términos de la acusación y presentar su defensa”.⁸ La imparcialidad y la presunción de inocencia son principios fundamentales en este sistema.

Por otro lado, el sistema inquisitivo surgió en la Edad Media y se consolidó en el siglo XIII. A diferencia del sistema acusatorio, en este sistema el juez tiene un rol activo en la

⁸ Asencio Mellado, José María. **Derecho procesal penal**. Pág. 45.

recolección de pruebas y la investigación, y el derecho de defensa del acusado es limitado. El proceso se lleva a cabo de forma escrita y no se da un debate oral entre las partes.

Además de estos sistemas, también existen variantes y reformas, como el modelo mixto y el sistema acusatorio adversarial. Estos sistemas combinan características de los sistemas acusatorio e inquisitivo, buscando equilibrar la participación de las partes y garantizar una justicia más eficiente y transparente.

En la rama criminal, se implementó el sistema inquisitivo, en el que la acusación recaía en el tribunal o juez, y se investigaba de manera secreta, sin la intervención activa y directa del acusado ni de su abogado. El juez recopilaba las pruebas y decidía sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

El sistema inquisitivo en América: “fue particularmente cruel y arbitrario, condenando y castigando a numerosas personas acusadas de brujería, herejía u otros delitos considerados contrarios a la fe. Además, el sistema permitía el uso de tortura como medio para obtener confesiones, siendo comúnmente utilizada. Con el tiempo, el sistema inquisitivo fue perdiendo fuerza y se fue adoptando el sistema acusatorio, que permitía una mayor participación del acusado y su defensa en el proceso penal”.⁹

Esto fue producto de las ideas ilustradas y de la influencia de los modelos jurídicos

⁹ *Ibíd.* Pág. 50.

Europeos en los procesos de emancipación de los países latinoamericanos. En conclusión, el sistema inquisitivo tuvo una fuerte influencia en América durante la época colonial, en donde se violaron numerosos derechos humanos y se produjeron condenas injustas y torturas. Sin embargo, con el tiempo, se fue abandonando este sistema y se fue adoptando progresivamente el sistema acusatorio, que garantizaba una mayor participación y derechos para el acusado en el proceso penal.

El sistema procesal penal aplicado en Guatemala, de acuerdo con el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ha experimentado ciertas reformas en los últimos años para adecuarse a un sistema acusatorio.

En la fase preparatoria, intermedia y en el debate, todavía se utilizan términos del sistema inquisitivo para referirse a algunos pasajes de una audiencia o actividad procesal. Sin embargo, se han implementado cambios en el código con el objetivo de hacerlo transparente, efectivo y sencillo, siguiendo la visión de sus impulsores al momento de su creación.

Estas reformas han sido beneficiosas para el sistema de justicia guatemalteco, ya que han contribuido a lograr un sistema procesal basado en el sistema acusatorio en su totalidad. En la práctica, se ha observado que se está prescindiendo de la aplicación de normativas de corte inquisitivo.

De manera que: “el sistema procesal penal aplicado en Guatemala se rige por el Código

Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual ha experimentado reformas en los últimos años para adaptarse a un sistema acusatorio”.¹⁰ Estas reformas han generado beneficios para el sistema de justicia guatemalteco al promover la transparencia, efectividad y simplicidad en el proceso penal, logrando así una total implementación del sistema acusatorio y prescindiendo de normativas del sistema inquisitivo.

1.5. Función del derecho procesal penal

La función del derecho procesal penal puede ser comprendida desde dos perspectivas interrelacionadas. Por un lado, está dirigida a garantizar el ejercicio efectivo del derecho penal, es decir, a través de la determinación y realización de la pretensión penal estatal. Esto implica que el proceso penal debe ser capaz de verificar o desvirtuar la existencia de un delito y la responsabilidad del acusado, y así aplicar las sanciones penales correspondientes.

En este sentido, el derecho procesal penal se encarga de establecer los principios y regulaciones necesarios para que los órganos jurisdiccionales del Estado, como los juzgados y tribunales, puedan administrar justicia de manera imparcial y garantizar un proceso justo y equitativo a todas las partes involucradas. Por otro lado, el derecho procesal penal también tiene la función de amparar los intereses de la víctima. Esto

10

www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDrevistajuridica/RevistaJuridica%25201516/articulos/ElSistemaAcusatorio.pdf (Guatemala, 25 de mayo de 2022).

implica que el proceso penal debe ser capaz de brindar a la víctima de un delito una protección adecuada, permitiéndole participar en el proceso, ser escuchada y recibir una reparación integral por los daños sufridos.

En este sentido, el derecho procesal penal ha experimentado un cambio de paradigma en los últimos años, pasando de ser un sistema exclusivamente punitivo a uno más garantista, que busca no solo castigar al responsable del delito, sino también satisfacer los intereses de la víctima y reparar el daño causado.

Esta función de amparar los intereses de la víctima se refleja en diversas figuras procesales, como por ejemplo, el derecho de la víctima a ser informada de todas las etapas del proceso, a presentar pruebas y a ser escuchada en las audiencias. Además, el derecho procesal penal establece mecanismos de reparación para la víctima, como la restitución de bienes, la indemnización económica y la posibilidad de que el acusado se disculpe o se reconcilie con la víctima.

En conclusión, la función del derecho procesal penal es garantizar el ejercicio efectivo del derecho penal, determinando y realizando la pretensión penal estatal, y al mismo tiempo, amparar los intereses de la víctima. Esto implica establecer principios y regulaciones que aseguren un proceso justo, imparcial y equitativo, tanto para el acusado como para la víctima, considerando sus derechos y otorgándoles la oportunidad de participar activamente en el proceso y recibir una reparación integral por los daños causados

1.6. Principios del derecho procesal penal

Los principios del derecho procesal penal son: “criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal”.¹¹

A continuación, se presentan los principios más importantes a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

- a) Principio de exclusividad y unidad del proceso penal: Este principio establece que la función jurisdiccional, que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos, es exclusiva del Poder Judicial.
- b) Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional: Según este principio, el juez actúa de forma libre en el ejercicio de su función jurisdiccional, teniendo como único referente a la constitución y el ordenamiento jurídico.
- c) Principio de oficialidad e interdicción de la arbitrariedad: Este principio implica que el Estado es el único titular del ius puniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejercitar la pretensión punitiva.

¹¹ Pérez, Jorge. <https://www.content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Sesin-30-Principios-del-proceso-penal-Jorge-Perez.pdf> (Guatemala, 25 de agosto de 2022).

- d) Principio de igualdad procesal: Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso penal tienen los mismos derechos y obligaciones.
- e) Principio acusatorio en el procedimiento penal: Este principio establece que la acusación en un proceso penal debe ser realizada por una parte distinta a la que juzga.
- f) Principio de valoración en conciencia de la prueba en el procedimiento penal: Este principio establece que el juez debe valorar las pruebas presentadas en el proceso penal de acuerdo a su conciencia y criterio.
- g) Principio de juez imparcial en el procedimiento penal: Este principio garantiza que el juez que interviene en un proceso penal no debe tener ningún interés personal en el caso.
- h) Principio de legalidad en el procedimiento penal: Este principio establece que todo proceso penal debe llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la ley.
- i) Principio de necesidad en el procedimiento penal: Este principio establece que solo se debe iniciar un proceso penal cuando sea necesario para proteger los derechos de las personas.
- j) Principio de contradicción en el procedimiento penal: Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso penal tienen el derecho de contradecir

las afirmaciones y pruebas presentadas por las otras partes.

Estos principios son fundamentales para garantizar un proceso penal justo y equitativo. Cada uno de ellos tiene un papel importante en la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso penal.

En conclusión, el derecho procesal penal, como rama del derecho, juega un papel crucial en la administración de justicia. Los principios que lo rigen, tales como la exclusividad y unidad del proceso penal, la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional, la oficialidad e interdicción de la arbitrariedad, entre otros, son fundamentales para garantizar un proceso penal justo y equitativo.

Estos principios aseguran que todas las partes involucradas en un proceso penal sean tratadas con igualdad, que la acusación sea realizada por una parte distinta a la que juzga, y que el juez valore las pruebas presentadas de acuerdo a su conciencia y criterio, sin tener ningún interés personal en el caso. Además, estos principios establecen que todo proceso penal debe llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la ley y solo se debe iniciar cuando sea necesario para proteger los derechos de las personas. También garantizan que todas las partes tengan el derecho de contradecir las afirmaciones y pruebas presentadas por las otras partes.

Por lo tanto, se puede afirmar que el derecho procesal penal es esencial para mantener el orden y la justicia en la sociedad, protegiendo los derechos de las personas y asegurando que los delitos sean castigados de manera justa y equitativa.

CAPÍTULO II

2. El proceso penal

El proceso penal desempeña un papel crucial en la resolución de conflictos que surgen como resultado de la comisión de una conducta conminada con una pena o delito. Esta situación genera un conflicto social, en el que el imputado se enfrenta a la sociedad y al agraviado, generando una serie de intereses contrapuestos que deben ser abordados y reconciliados.

Por un lado, el imputado reclama el respeto de sus derechos, buscando garantías de un proceso justo y equitativo. Por otro lado, la sociedad, representada por el Ministerio Público, tiene la responsabilidad de perseguir el delito, imponer la sanción correspondiente y buscar la reparación civil. A su vez, el imputado también debe enfrentarse a la víctima, quien busca la restitución del bien material del delito y la compensación por los daños y perjuicios sufridos.

Ante este escenario, el proceso penal se convierte en el medio a través del cual se discute y busca una solución al conflicto, legitimando así la intervención y sanción estatal. La importancia del proceso penal radica en su capacidad para equilibrar y satisfacer los intereses de todas las partes involucradas, promoviendo la justicia y la reparación tanto para el imputado como para la sociedad y la víctima.

2.1. Definición del proceso penal

El proceso penal, en términos generales, puede definirse como la forma legalmente regulada por la cual se realiza la administración de justicia. Este proceso está conformado por una serie de actos orientados a una sentencia y su ejecución, con el objetivo de realizar el derecho penal material y proteger los intereses de la víctima.

Este proceso surge como respuesta al conflicto social generado por la comisión de un delito, que crea una tensión entre el responsable del delito, la sociedad y la víctima. En este conflicto, el proceso penal actúa como un medio para resolverlo, proporcionando una solución que tenga en cuenta los intereses de todas las partes involucradas.

El proceso penal es un instrumento esencial e imprescindible para la función jurisdiccional. El inicio del proceso penal se da cuando un individuo realiza en la realidad un comportamiento que se ajusta al supuesto de hecho de una norma jurídico penal. Este proceso comprende la actividad de investigar y juzgar con el fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia.

Asimismo, el proceso penal se forma por actos de interacción secuenciados de las personas que intervienen en él, con el objetivo de averiguar la verdad del hecho con relevancia penal, determinar si es delictuoso y si el presunto autor es el responsable. Todo ello está orientado a la decisión jurisdiccional.

Finalmente, es una obligación para el juez reconstruir los hechos materia de la acusación,



mediante las pruebas que han sido objeto de debate en el juicio, para poder alcanzar la convicción de cómo se dieron los hechos. De esta manera, el proceso penal se presenta como un instrumento fundamental para la realización de la justicia penal y la protección de los derechos de las personas.

Una primera definición establece el proceso penal como: “el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público”.¹²

El proceso penal se caracteriza por ser un mecanismo de resolución de conflictos de intereses, que generalmente involucra a una parte acusadora, representada por el Ministerio Público, y una parte acusada. El objetivo principal del proceso penal es determinar la verdad de los hechos y la responsabilidad penal de la persona imputada, al mismo tiempo que se protegen los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Es importante destacar que el proceso penal se desarrolla de acuerdo a las normas y los principios establecidos en el ordenamiento jurídico del país correspondiente. Estas normas y principios garantizan la legalidad y la legitimidad del proceso, así como también aseguran los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo y el principio de presunción de inocencia.

¹² Hernández Pliego, Julio A. **Op. Cit.** Pág. 8.

De manera que, el proceso penal se define como el conjunto de actos en los cuales el juez, mediante la aplicación de la ley, resuelve un conflicto de intereses presentado por el Ministerio Público. Este proceso se caracteriza por ser un procedimiento legal, que busca establecer la responsabilidad penal de aquellos individuos que han cometido un delito, al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Otra importante definición establece al proceso penal como: “Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca la cantidad, calidad y modalidad de la sanción”.¹³

No todos los individuos o entidades pueden participar en un proceso penal. Los sujetos del proceso penal son específicos y pueden incluir al acusado, el fiscal, el juez y posiblemente la víctima.

Si se establece la existencia de los presupuestos, el resultado es la imposición de una pena. La naturaleza y severidad de esta pena dependerá de varios factores, incluyendo la gravedad del delito, las circunstancias atenuantes y agravantes, y las leyes penales aplicables. Esta definición proporciona una visión integral del proceso penal, destacando sus múltiples componentes y la importancia de cada uno de ellos en la consecución de la justicia penal.

¹³ Binder, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 52.

2.2. Los fines del proceso penal

El Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece los fines del proceso penal. En primer lugar, el proceso tiene como objetivo principal la averiguación de un hecho que ha sido señalado como delito o falta, así como las circunstancias en las que pudo haber sido cometido. Esto implica una investigación exhaustiva para determinar la veracidad de los hechos y recopilar pruebas que apoyen tanto la acusación como la defensa.

En segundo lugar, el proceso busca establecer la posible participación del imputado en el delito o falta investigado. Para ello, se lleva a cabo un análisis riguroso de las pruebas presentadas por ambas partes, así como de los testimonios de testigos y expertos. El objetivo es determinar si existen elementos suficientes para fundamentar una acusación y llevar a juicio al imputado.

Una vez que se han recopilado todas las pruebas y se ha realizado un juicio justo y imparcial, el proceso busca pronunciar una sentencia que refleje la culpabilidad o inocencia del imputado. Esta sentencia debe basarse en la evidencia presentada durante el proceso y debe ser dictada de acuerdo con el marco jurídico vigente.

Finalmente, el proceso penal también tiene como fin la ejecución de la sentencia. Una vez que se ha dictado una sentencia condenatoria, se deben llevar a cabo las medidas necesarias para asegurar que dicha sentencia se cumpla. Esto puede implicar la imposición de penas o medidas alternativas, así como la supervisión del cumplimiento de

las mismas.

Es importante destacar que tanto la víctima o el agraviado como el imputado tienen derecho a la tutela judicial efectiva. Esto significa que tienen el derecho de ser escuchados, de presentar pruebas y de participar activamente en el proceso. Además, el procedimiento debe ser llevado a cabo de acuerdo con el principio del debido proceso, lo que implica que se deben respetar las garantías fundamentales de ambas partes y se deben considerar sus legítimas pretensiones.

En resumen, los fines del proceso penal según el artículo 5 del Código Procesal Penal de Guatemala son la averiguación de un hecho delictivo, el establecimiento de la participación del imputado, el pronunciamiento de una sentencia justa y la ejecución de la misma. Además, se deben garantizar los derechos de la víctima y el imputado, así como el cumplimiento del principio del debido proceso.

2.3. Las garantías del proceso penal

El estudio de las garantías del proceso penal es esencial para entender la administración de justicia en cualquier sociedad. Estas garantías, que se encuentran arraigadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, buscan proteger los derechos fundamentales de las personas que entran en contacto con el derecho penal.

La Constitución Política de la República, en su afán de proteger a la persona humana y

a su familia, establece como fin supremo el bien común. Además, garantiza a los habitantes derechos fundamentales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Estas garantías constitucionales se reflejan en el proceso penal, asegurando que los derechos humanos sean respetados en la administración de justicia.

Es importante destacar que muchas de estas garantías se integran en tratados internacionales sobre derechos humanos, convirtiéndose en normas vinculantes para los Estados que los ratifican. En Guatemala, por ejemplo, la Convención Americana sobre derechos humanos prevalece sobre la Constitución Política de la República en materia de derechos humanos.

En la actualidad, el derecho procesal penal es garantista, ya que reglamenta los principios y garantías constitucionales reconocidos por la carta magna y los tratados internacionales en esta materia. Este enfoque garantista asegura que el proceso penal se lleve a cabo de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos fundamentales de las personas.

Por lo cual, las garantías del proceso penal son medios importantes en la administración de justicia, proporcionando un marco que protege los derechos humanos y asegura un trato justo para todas las personas que entran en contacto con el derecho penal. Su estudio y comprensión son esenciales para cualquier sociedad que aspire a ser justa y equitativa.

A continuación, se mencionará las garantías más importantes a criterio del autor del presente trabajo de investigación.

- Garantía de Legalidad:

La Garantía de Legalidad, consagrada en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, establece que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que así lo establezca. Este principio busca limitar el poder punitivo del Estado, asegurando que la imposición de sanciones esté respaldada por leyes preexistentes. Se destaca la necesidad de que las leyes penales sean claras, escritas, y estrictamente aplicadas para proteger los derechos individuales.

- Garantía del debido proceso:

El debido proceso, garantizado por el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y los Artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Procesal Penal, asegura que ninguna persona pueda ser condenada, privada de sus derechos, o sometida a medidas punitivas sin haber sido citada, oída y vencida en un proceso legal ante un juez o tribunal competente. Esta garantía impone la obligación de observar las formalidades y garantías de ley durante todo el procedimiento, asegurando un juicio justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

- Garantía del derecho de defensa:

El derecho de defensa, amparado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y el Artículo 20 del Código Procesal Penal, establece que la defensa de la persona y sus derechos es inviolable en el proceso penal. Garantiza que cualquier persona sometida a proceso cuente con la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y alegaciones de manera efectiva, asegurando así una participación activa y equitativa en el proceso.

- Garantía de la presunción de inocencia o no culpabilidad:

La Garantía de Presunción de Inocencia, consagrada en el Artículo 14 de la Constitución y el Artículo 14 del Código Procesal Penal, establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su responsabilidad judicialmente. Esta garantía prohíbe tratar al procesado como culpable antes de que una sentencia firme declare su responsabilidad, asegurando la protección de la dignidad y libertad de la persona.

- Garantía de igualdad de las partes:

La Garantía de Igualdad de las Partes, respaldada por el Artículo 4 de la Constitución y el Artículo 21 del Código Procesal Penal, asegura que todos los sujetos procesales gozan de las mismas garantías y derechos sin discriminación. Este principio busca equilibrar las oportunidades y facultades de todas las partes involucradas en el proceso penal, promoviendo un juicio imparcial y justo.

- Garantía de improcedencia de la persecución penal múltiple:

La garantía de improcedencia de la persecución penal múltiple, regulada en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, establece que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Este principio, conocido como non bis in ídem el cual prohíbe la persecución múltiple por el mismo delito y asegura la protección contra la doble condena, garantizando la estabilidad y certeza del proceso penal.

Estas garantías constituyen los cimientos esenciales del proceso penal guatemalteco, proporcionando un marco jurídico sólido que salvaguarda los derechos individuales y contribuye a la consolidación del Estado de derecho en el país. Su comprensión y aplicación rigurosa son cruciales para asegurar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los principios fundamentales.

2.4. Los sujetos procesales en el proceso penal

El desarrollo del proceso penal en Guatemala implica la participación activa de diversos sujetos procesales, cada uno con roles y responsabilidades claramente definidos. En la etapa preparatoria, donde se realizan las primeras acciones para esclarecer un hecho delictivo, los principales actores son el Juez, el Ministerio Público, el Imputado, el Querellante, el Abogado Defensor y la Policía Nacional Civil.

- El Juez:

El juez penal desempeña un papel central como representante del poder judicial encargado de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa de manera unipersonal

o colegiada, por lo general en juzgados o tribunales. Su función abarca desde la autorización y control de diligencias de investigación hasta la resolución de la situación jurídica de los implicados. Además, vela por el respeto de los derechos de los imputados, asegurando el cumplimiento de plazos procesales y practicando diligencias de prueba anticipada cuando sea necesario.

- El Ministerio Público:

El Ministerio Público actúa como sujeto público acusador, velando por el interés del Estado, la sociedad y los particulares. Su labor durante la etapa preparatoria implica la investigación de los delitos de acción pública, promoviendo la persecución penal y dirigiendo las acciones de la Policía Nacional Civil.

Los fiscales y auxiliares fiscales realizan diligencias de investigación para recopilar pruebas y fundamentar la acusación o requerimiento correspondiente.

- El imputado:

El imputado es la persona señalada de haber cometido un delito. Tiene el derecho a ser convocado para prestar declaración y a contar con la asistencia de un abogado defensor. Durante la etapa preparatoria, el imputado puede formular solicitudes y observaciones, participando activamente en su propia defensa.

- El Querellante:

El querellante es un sujeto privado acusador que, habiendo sido víctima directa de un delito, asume voluntariamente el ejercicio de la acción penal. Proporciona elementos de convicción, argumenta sobre ellos y puede recurrir las resoluciones judiciales. Su participación es fundamental en delitos de acción privada.

- El Abogado Defensor:

El abogado defensor asiste jurídicamente al imputado, garantizando sus derechos y participando activamente en el proceso penal. Puede ser elegido por el imputado o asignado de oficio si este no cuenta con uno. La defensa técnica busca asegurar el cumplimiento del debido proceso y las garantías procesales.

- La Policía Nacional Civil:

La Policía Nacional Civil actúa como órgano auxiliar de la administración de justicia bajo la dirección del Ministerio Público. Durante la etapa preparatoria, realiza investigaciones operativas, cumpliendo órdenes y directrices de los fiscales. Su función es esencial para recopilar evidencia y poner a disposición judicial a los imputados, contribuyendo a la persecución penal.

En conjunto, la interacción de estos sujetos procesales garantiza un proceso penal equitativo, respetuoso de los derechos fundamentales y orientado a la búsqueda de la verdad. La coordinación entre el Juez, el Ministerio Público, la Defensa, la Policía y otros actores es esencial para el éxito del sistema de justicia penal guatemalteco.

2.5. Las etapas del proceso penal

El proceso penal guatemalteco es un conjunto de etapas ordenadas que van desde los actos introductorios hasta la sentencia y ejecución de la misma. Este proceso se rige por el principio de legalidad y tiene como objetivo principal la aplicación de la ley penal.

Las etapas del proceso penal guatemalteco son las siguientes:

- Etapa preparatoria:

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión.

La fase preparatoria del proceso penal guatemalteco desempeña un papel fundamental en la persecución de delitos, iniciándose a partir del conocimiento o noticia de un hecho penalmente relevante del cual no se conocen las circunstancias ni los posibles partícipes. Su principal objetivo es investigar exhaustivamente las circunstancias del hecho, establecer la participación de las personas involucradas y, si el hecho constituye un delito, proporcionar la base para la formulación de acusaciones.

Esta etapa, también conocida como de investigación, recae principalmente en el Ministerio Público, que actúa como el órgano del Estado encargado de llevar a cabo la investigación, recopilando los medios de convicción necesarios para esclarecer el hecho.

Los actos introductorios que dan inicio a esta fase incluyen la denuncia, la querrela, la prevención policial y el conocimiento de oficio.

La denuncia, según el artículo 297 del Código Procesal Penal, puede ser presentada por cualquier persona, ya sea de forma oral o escrita, comunicando a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tenga sobre la comisión de un delito de acción pública. La querrela, por otro lado, es un acto por el cual el fiscal o un particular ejerce la acción penal ante un juez o tribunal contra quienes se consideran responsables de un delito.

La prevención policial se lleva a cabo cuando funcionarios y agentes policiales tienen noticia de un delito perseguible de oficio, informando al Ministerio Público y practicando una investigación preliminar para reunir o asegurar elementos de convicción. Por último, el conocimiento de oficio ocurre cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho punible, ya sea por denuncia u otra vía fehaciente.

Es crucial destacar que la fase preparatoria busca concluir en un plazo no mayor de tres meses, durante el cual se recaban los elementos necesarios para la presentación de actos conclusivos por parte del Ministerio Público. Estos actos pueden incluir la acusación, el sobreseimiento, el archivo del proceso o la clausura provisional, marcando así el fin de la etapa preparatoria y el inicio de la siguiente fase del proceso penal.

- Etapa Intermedia:

Esta fase se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Su función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal.

La etapa intermedia en el proceso penal guatemalteco representa un paso crítico y fundamental cuya finalidad es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones presentadas por el Ministerio Público como resultado de la investigación preparatoria. Esta etapa no implica un pase automático del procedimiento preparatorio al juicio oral y público, sino que sirve como un procedimiento filtro para evitar abusos y garantizar la fundamentación adecuada de la acusación.

El Artículo 332 del Código Procesal Penal establece claramente que el objetivo de la etapa intermedia es determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, evaluando la probabilidad de su participación en un hecho delictivo. Además, se busca verificar la fundamentación de otras solicitudes presentadas por el Ministerio Público durante esta fase del proceso.

En este sentido, la etapa intermedia busca asegurar que no se lleve a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades y sin una imputación certera. Se reconoce que la celebración de un juicio penal tiene repercusiones psicológicas y sociales significativas tanto para el acusado como para su familia, así como un potencial detrimento en su patrimonio debido a los costos asociados con el proceso judicial.

El juez contralor del proceso desempeña un papel crucial durante la etapa intermedia al

ejercer facultades de control sobre el Ministerio Público. Esto implica analizar la acusación presentada y decidir sobre su procedencia, evitando juicios inútiles causados por deficiencias en la acusación y contribuyendo así a la eficiencia del sistema de justicia.

El ordenamiento procesal penal guatemalteco otorga al juez contralor diversas facultades, incluida la posibilidad de ordenar la presentación de la acusación si rechaza el sobreseimiento o la clausura solicitados por el Ministerio Público. Estas facultades buscan garantizar que la acusación cumpla con todos los requisitos legales y se presente de manera objetiva.

Una vez presentada la acusación y la solicitud de apertura a juicio, el juez contralor evalúa los hechos y evidencias, comunica a las partes el resultado de las investigaciones, y resuelve sobre la apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo. La audiencia de ofrecimiento de prueba sigue a la apertura a juicio, donde se admiten las pruebas pertinentes y se rechazan aquellas innecesarias o ilegales.

Finalmente, el juez, al tercer día de declarada la apertura a juicio, señala día y hora para la audiencia de juicio, coordinándose con el tribunal de sentencia correspondiente. En esta fase, el imputado es declarado sujeto a la verificación de la sospecha probable de un hecho delictivo, siendo convocado a enfrentar un juicio oral y público.

- Etapa de juicio o debate:

Esta etapa se rige por los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

En ella se realiza la valoración de las pruebas y se determina la culpabilidad o inocencia del acusado.

La etapa del debate en el proceso penal guatemalteco se configura como un acto procesal crucial, donde se integran una serie de aspectos para lograr una comprensión completa de la controversia y las pruebas presentadas. Su finalidad inmediata es el conocimiento y la valoración de todos los puntos litigiosos, así como de las pruebas aportadas, evitando la introducción de cuestiones incidentales o recursos con efecto suspensivo que obstaculicen la resolución definitiva.

Considerada como la etapa principal del proceso penal, el debate implica el encuentro de todos los sujetos procesales y los órganos de prueba, desembocando en la resolución del conflicto penal. Este momento es dirigido por un Tribunal de Sentencia, compuesto por un juez presidente y dos jueces vocales, distintos de los que participaron en las etapas preparatoria e intermedia. Esta disposición busca garantizar la objetividad e imparcialidad en la fase decisiva del proceso.

Según las reformas introducidas por el Decreto No. 21-2009 y el 07-2011, los Tribunales de Sentencia pueden conocer de forma unipersonal todos los procesos que no sean de mayor riesgo. Los delitos considerados de mayor riesgo se encuentran detallados en el artículo 3 del Decreto 21-2009 e incluyen casos como genocidio, desaparición forzada, asesinato, trata de personas, entre otros.

El debate se caracteriza por la inmediación y la oralidad, ya que las pruebas y argumentos

son presentados oralmente en presencia del tribunal. La preparación del debate inicia cuando el Tribunal de Sentencia o Juez unipersonal recibe todas las actuaciones relevantes una vez el proceso ha sido abierto a juicio oral y público. Durante esta fase, se pueden ordenar acumulaciones de oficio o a solicitud de las partes.

El debate en sí mismo se desarrolla con la presencia continua de los jueces, el Ministerio Público, el acusado, la defensa y otras partes procesales. Se inicia con la apertura del debate, seguida por la audiencia en la que se escuchan las conclusiones de las partes y se procede a la declaración del acusado.

La recepción de pruebas se realiza en un orden establecido, comenzando con peritos, seguidos de testigos y otros medios de prueba. El debate incluye interrogatorios y contrainterrogatorios, y el tribunal puede ordenar la recepción de nuevas pruebas si se consideran indispensables para esclarecer la verdad.

Tras la clausura del debate, el Tribunal de Sentencia o Juez unipersonal deliberará en sesión secreta y, si es necesario, puede ordenar la reapertura del debate para recibir nuevas pruebas. La deliberación aborda diversas cuestiones, como las previas, la existencia del delito, la responsabilidad penal del acusado, la calificación legal del delito, la pena a imponer, la responsabilidad civil, las costas procesales y otras que establezcan las leyes.

La sentencia emitida debe cumplir con requisitos internos, como la capacidad civil de los jueces, la correlación entre acusación y sentencia, y la emisión inmediata después de

finalizado el debate. En caso de una sentencia condenatoria, esta no puede dar por acreditados hechos distintos a los contenidos en la acusación. Si la sentencia es absolutoria, la persona queda libre de los cargos y, si procede, se ordenará su libertad.

Es esencial que el Tribunal de Sentencia o Juez unipersonal, al dictar la sentencia, cumpla con todos los requisitos legales para evitar la nulidad y garantizar el respeto de las garantías y derechos constitucionales del acusado. La correlación entre la acusación y la sentencia es particularmente crucial para asegurar que la decisión se base en los elementos suficientes para juzgar la conducta imputada.

- La ejecución:

En esta etapa se lleva a cabo la ejecución de la sentencia. La fase de ejecución penal constituye la última etapa del proceso penal guatemalteco y es esencial para dar cumplimiento a los pronunciamientos contenidos en el fallo o resoluciones judiciales ejecutables. Según la definición de Andrés de la Oliva Santos, se trata: “del conjunto de actos llevados a cabo por los órganos del Estado, facultados legalmente, con el propósito de aplicar las penas privativas de libertad y medidas de seguridad. La finalidad de estas penas está orientada hacia la reeducación y reinserción social de los condenados”.¹⁴

La ejecución penal se convierte en un componente procesal cuando la responsabilidad criminal ha sido determinada jurisdiccionalmente. También se destaca que: “esta etapa

¹⁴ Hinojosa Segovia, Rafael; Andrés de la Oliva Santos. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 73.

se encarga de controlar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, fortaleciendo así el principio constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado”.¹⁵

Por lo cual: “la ejecución penal es una consecuencia necesaria del proceso declarativo, estableciendo una conexión directa entre la fase declarativa y la ejecución, donde lo dictado por el juez o tribunal debe ser llevado a cabo”.¹⁶

Wilfredo Valenzuela distingue dos aspectos de la ejecución penal, por un lado, está la ejecución relacionada con la declaración definitiva de responsabilidad y la imposición de la sanción. Por otro lado, está la ejecución que se refiere al desarrollo del proceso como medio de control de la actividad jurisdiccional, asegurando el cumplimiento de las resoluciones dictadas durante el trámite.

En el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco, la ejecución de la pena se confía a jueces especializados, conocidos como jueces de ejecución. Estos jueces no solo supervisan el cumplimiento de la pena, sino que también resuelven solicitudes e incidentes relacionados con la ejecución y extinción de la pena. La regulación de esta etapa se encuentra en el Libro Quinto, específicamente en los artículos del 493 al 505 del Código Procesal Penal.

- Las impugnaciones:

¹⁵ **Ibid.** Pág. 80.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 82.

Esta etapa permite a las partes procesales interponer los recursos que la ley establece contra las resoluciones judiciales.

La etapa de impugnaciones en el proceso penal guatemalteco proporciona a las partes procesales los mecanismos necesarios para oponerse a las resoluciones judiciales que consideran injustas o ilegales. Los recursos o impugnaciones, definidos como medios procesales, permiten a las partes solicitar la modificación de una resolución judicial ante el mismo juzgado o tribunal que la emitió o ante uno superior. El propósito es corregir errores judiciales, unificar la jurisprudencia y garantizar la seguridad jurídica.

En el marco del ordenamiento jurídico guatemalteco, se regulan seis mecanismos de impugnación:

- a) **Recurso de Reposición:** Este recurso se presenta ante resoluciones emitidas sin audiencia previa durante el juicio. Su objetivo es que el mismo juez que dictó la resolución la examine nuevamente.
- b) **Apelación:** Se interpone contra las resoluciones del juez de primera instancia, buscando que una Sala de apelaciones confirme, revoque, modifique o adicione la resolución recurrida. La apelación tiene distintos presupuestos según el artículo 404 del Código Procesal Penal y otros artículos dispersos.
- c) **Recurso de Queja:** Este medio de impugnación se utiliza para manifestar inconformidad cuando se deniega un recurso de apelación que era procedente. La

queja se presenta por escrito ante la Sala de la Corte de Apelaciones.

- d) **Apelación Especial:** Este recurso tiene como objetivo corregir resoluciones que ponen fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección. Se presenta contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra resoluciones del tribunal de ejecución.
- e) **Casación:** La casación es un recurso limitado en sus motivos y se presenta ante la Corte Suprema de Justicia. Busca corregir autos y sentencias que resuelven recursos de apelación y apelación especial, contribuyendo a la unificación de la jurisprudencia.
- f) **Revisión:** Este recurso extraordinario persigue la anulación de sentencias ejecutoriadas. Se plantea ante la Corte Suprema de Justicia por el propio condenado, el Ministerio Público o el Juez de Ejecución en casos específicos.

Cada uno de estos recursos tiene su función específica dentro del sistema de impugnaciones, proporcionando a las partes la posibilidad de cuestionar resoluciones judiciales y garantizando así el debido proceso y la justicia en el ámbito penal guatemalteco.

Cada una de estas etapas juega un papel crucial en la administración de justicia y en la protección de los derechos fundamentales de las personas. A través de este proceso, se busca alcanzar la verdad jurídica y garantizar una justicia pronta y cumplida.

CAPÍTULO III

3. Las medidas desjudicializadoras

La desjudicialización en el proceso penal guatemalteco, contemplada en los artículos del 24 al 31 del Código Procesal Penal, representa un enfoque innovador y eficiente en la administración de justicia. Este concepto se refiere a una serie de medidas que buscan simplificar y agilizar el proceso penal, reduciendo la carga de los tribunales y permitiendo una resolución más rápida y eficaz de los casos penales.

Entre las medidas de desjudicialización se encuentran el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal. Estas medidas permiten, en ciertas circunstancias, que se evite el proceso penal tradicional, ya sea suspendiendo o terminando la persecución penal, o permitiendo la resolución del conflicto a través de medios alternativos como la mediación.

El procedimiento abreviado, aunque no es una medida desjudicializadora en sí misma, también responde al propósito de simplificación de casos penales. Este procedimiento permite a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado, lo que puede resultar en una resolución más rápida del caso.

Estas medidas de desjudicialización, aunque pueden parecer contraintuitivas en un sistema de justicia penal, en realidad juegan un papel crucial en la protección de los

derechos de los acusados y en la eficiencia del sistema de justicia. Al permitir una resolución más rápida y menos conflictiva de los casos penales, estas medidas pueden ayudar a reducir la congestión en los tribunales, a minimizar el impacto negativo del proceso penal en los acusados y a garantizar que se haga justicia de manera oportuna y eficaz.

3.1. El criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad, como se establece en el Artículo 25 del Código Procesal Penal Guatemalteco, es una medida desjudicializadora que permite al Ministerio Público, bajo el control del juez, abstenerse de ejercer la acción penal en ciertos casos. Esta facultad se ejerce considerando factores como la escasa trascendencia social del delito, la mínima afectación al bien jurídico protegido, las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado, o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposos.

El criterio de oportunidad representa: “una innovación significativa en el proceso penal, ya que permite una mayor flexibilidad y eficiencia en la administración de justicia. Al permitir que el Ministerio Público decida no ejercer la acción penal en ciertos casos, se puede reducir la carga de los tribunales y permitir una resolución más rápida y eficaz de los casos penales”.¹⁷

Esta medida desjudicializadora tiene varias implicaciones importantes. En primer lugar,

¹⁷ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. Pág. 93.

permite una mayor eficiencia en la administración de justicia, ya que permite que los recursos judiciales se concentren en los casos de mayor importancia o gravedad. En segundo lugar, puede ayudar a minimizar el impacto negativo del proceso penal en los acusados, especialmente en casos de delitos menores o en situaciones donde el acusado ya ha sufrido las consecuencias de su delito.

Sin embargo, el uso del criterio de oportunidad también plantea ciertos desafíos. Es esencial que esta facultad se ejerza de manera justa y transparente, y que se mantenga el debido control judicial para evitar posibles abusos.

3.2. La mediación

La mediación, como medida desjudicializadora del proceso penal, se presenta como una alternativa real al sistema de justicia tradicional. En este contexto, la mediación se alinea con el criterio de oportunidad, que busca beneficiar al imputado a cambio de su cooperación en la persecución penal de otros sujetos involucrados en el ilícito penal.

En la mediación penal, un tercero neutral facilita el intercambio de opiniones entre la víctima y el imputado. Este proceso busca alcanzar la solución más justa posible a un conflicto originado por la comisión de un delito. Los objetivos principales de la mediación son la reparación del daño causado a la víctima, mejorar la satisfacción de la víctima, estimular al ofensor a reflexionar sobre los efectos del delito que ha cometido y reducir los niveles de reincidencia.

La mediación, al igual que el criterio de oportunidad, es una medida de desjudicialización. Ambos buscan resolver el conflicto penal sin necesidad de que la persona sea sometida a juicio en el procedimiento común. En este sentido, la mediación puede considerarse una extensión del criterio de oportunidad, ya que ambos buscan una resolución del conflicto que beneficie al imputado y contribuya a la persecución penal de otros sujetos involucrados.

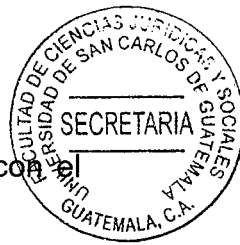
Es importante destacar que la mediación no está exenta de desafíos. Aunque la mediación penal se ha aplicado con éxito en muchos países durante más de dos décadas, plantea problemas de índole procesal de gran calado, especialmente en relación con el riesgo de abandono de los derechos fundamentales de naturaleza procesal del imputado, pero también en relación con la seguridad de la víctima.

El juez tiene un papel protagonista en la aplicación del criterio de oportunidad, ya que: “es él quien debe autorizar su aplicación. De manera similar, en un proceso de mediación, el mediador juega un papel crucial en facilitar la comunicación entre las partes y ayudarles a llegar a un acuerdo”.¹⁸

3.3. La suspensión condicional de la persecución penal

La suspensión condicional de la persecución penal es un proceso legal que permite suspender el juicio y la ejecución de la pena en determinados casos. Según el Código

¹⁸ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal II**. Pág. 155.



Procesal Penal, esta suspensión se da cuando el Ministerio Público lo solicita, con el consentimiento del imputado y la autorización del juez de primera instancia.

En el marco de esta suspensión, el juez impone una serie de condiciones al imputado, las cuales, si se cumplen dentro del plazo establecido, permiten la extinción de la condena. Esta figura reemplazó al sistema anterior de suspensión condicional de la pena, que implicaba un proceso prolongado y tedioso. Este sistema solo se aplicaba a penas que no excedieran los tres años de prisión, debido a los típicos retrasos en los términos procesales.

Según el Código Penal de Guatemala, los requisitos para la suspensión de la pena son los siguientes: la pena no debe exceder los tres años; el imputado no debe haber sido condenado previamente por delito doloso; y debe haber observado buena conducta y haber sido trabajador constante antes de cometer el delito. Estos requisitos se fundamentan en la pena que el Ministerio Público determine para el caso, aunque el delito esté provisto de una pena más grave.

En el caso de los delitos de narcoactividad, la Ley de Narcoactividad autoriza la suspensión condicional de la pena cuando las condenas no excedan los tres años y cuando, debido a las características especiales del delito o la personalidad del acusado, la ejecución de la pena sea inútil o inconveniente. En estos casos, no se requiere certificación de antecedentes penales.

Para que se conceda la suspensión condicional de la pena, es necesario que el imputado

esté de acuerdo con su aplicación y admita la veracidad de los hechos, lo cual no implica necesariamente una confesión. Si el imputado desobedece injustificadamente las condiciones impuestas por el fallo, la suspensión puede ser revocada o el plazo de prueba puede ser ampliado hasta un máximo de cinco años.

Una vez vencido el plazo de prueba y si no se ha revocado la suspensión, se extingue la persecución penal. A diferencia de la suspensión, la suspensión de la persecución penal no genera antecedentes penales, ya que no existe una sentencia. El plazo de prueba es establecido por el juez, y puede variar entre dos y cinco años.

3.4. El procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado no es una medida desjudicializadora en sí misma, pero contribuye a evitar la recarga judicial y promueve la celeridad procesal. Este procedimiento especial se incorporó al Código Procesal Penal para simplificar el proceso penal y establecer un modelo más acusatorio y menos burocrático.

En el procedimiento abreviado, el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia penal, quien dicta la sentencia. Este procedimiento se aplica cuando hay un consenso previo entre el Ministerio Público, el acusado y su defensor sobre la admisión del hecho y la pena a solicitar por parte del fiscal.

El juez puede dictar una sentencia absolutoria o una pena igual o menor a la solicitada por el fiscal, pero no puede imponer una pena superior. Además, el juez tiene la facultad

de considerar causas de justificación, inculpabilidad u otras circunstancias que eximan la responsabilidad penal.

El procedimiento abreviado se inspira en la celeridad procesal y la economía procesal, evitando los gastos de un debate y permitiendo obtener una sentencia en una sola audiencia. Esto beneficia a los tribunales de sentencia, ya que pueden atender casos de mayor impacto.

La solicitud de procedimiento abreviado se puede hacer en cualquier momento de la etapa preparatoria o de investigación. El juez analizará la solicitud y verificará los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal. Si se cumplen los requisitos, se señalará la audiencia para llevar a cabo el procedimiento abreviado.

En conclusión, aunque el procedimiento abreviado no es una medida desjudicializadora en sí misma, contribuye a evitar la recarga judicial y promover la celeridad procesal en el sistema penal.

3.5. La conversión

La conversión es un proceso mediante el cual una acción penal de ejercicio público se transforma en un procedimiento por delito de acción privada. Esta conversión implica que únicamente el agraviado puede ejercer la acción penal, y el impulso procesal recae en su totalidad sobre él.

La conversión tiene como objetivo descargar al Ministerio Público de la obligación de intervenir en casos que no revisten un fuerte impacto social y que pueden ser tratados como delitos de acción privada. Además, resulta ventajosa para la víctima pues le otorga un control absoluto sobre el ejercicio de la acción. El desistimiento expreso, permitido según el Artículo 483 del Código Procesal Penal, implica la extinción de la acción o de la pena.

Existen diferentes supuestos en los que procede la conversión de la acción. Estos incluyen casos en los que se precise denuncia o instancia particular a petición de quien tiene legitimación para actuar, así como delitos contra el patrimonio, con excepción del robo agravado.

La conversión de la acción pública en acción privada se da cuando los hechos que dieron lugar a la acción no tienen un impacto social significativo y existe el consentimiento del agraviado. Si bien la ley no exige expresamente la manifestación de la víctima en algunos casos, el consentimiento no puede darse si quien tiene el ejercicio de la acción no está de acuerdo.

La conversión no requiere de la aceptación del imputado ni de la autorización del juez de primera instancia. Sin embargo, existe un control indirecto a través del tribunal de sentencia, que decide sobre la admisión de la querella.

A pesar de que la ley no especifica el momento exacto para llevar a cabo la conversión, es recomendable hacerlo al inicio del procedimiento preparatorio. En cuanto al

procedimiento en sí, el código no detalla un proceso específico, lo que brinda mayor libertad al fiscal para encontrar una forma sencilla de llevar a cabo la conversión en cada caso.

De manera que, la conversión se presenta como una medida desjudicializadora del proceso penal, ya que permite transferir la acción penal del Ministerio Público al agraviado y descargar la carga judicial en casos que no requieren una acción pública. Sin embargo, es importante tener en cuenta los requisitos y procedimientos establecidos por la ley para garantizar la legalidad y el debido proceso en cada caso.

3.6. La aceptación de cargos

La aceptación de cargos como medida desjudicializadora en el proceso penal de Guatemala se introdujo con la última reforma del Código Procesal Penal. Este procedimiento especial tiene su origen en la desjudicialización, que se aplica como beneficio para la persona acusada de cometer un delito. La persona recupera su libertad a cambio de reparar el daño ocasionado, aplicándose únicamente en aquellos delitos que no sean de gravedad.

El objetivo de esta medida es agilizar la administración de justicia, dedicándose a aquellos casos de gran trascendencia. Las medidas de desjudicialización contenidas en el Código Procesal Penal guatemalteco se emplean con la finalidad de descongestionar el órgano judicial de procesos penales que no son de grave impacto social. Estas medidas otorgan una salida alternativa al proceso, reduciendo la prisión preventiva y el cumplimiento de la

pena, y dan más importancia a los delitos graves que causan mayor daño a la sociedad¹.

Las medidas de desjudicialización, como el criterio de oportunidad, el procedimiento abreviado, la conversión, entre otros, se aplican a los delitos menos graves. Con base en dichas medidas, surge la iniciativa de ley que establece un procedimiento especial de aceptación de cargos, como método alternativo para la resolución de casos penales. Este procedimiento es aplicable a todos los delitos, exceptuándose únicamente los de lesa humanidad.

La desjudicialización regulada en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala está encaminada a la priorización de casos de impacto social. Es aplicable para delitos de menor o mediana trascendencia, con el fin de agilizar los casos. Sin embargo, la desjudicialización se encuentra limitada a delitos de poca trascendencia, existiendo un alto índice de personas ligadas a proceso penal que se encuentran a la espera de debate oral y público por falta de posibilidad de optar a un mecanismo alternativo eficaz que dé celeridad al proceso.

Es importante mencionar que el sistema norteamericano aplica este sistema como una forma recurrente de resolver los casos penales. En este sistema, se le otorga al Ministerio Público la posibilidad de decidir sobre la libertad, exoneración o reducción de la pena. Es un método de negociación con la defensa para la imposición de una pena o la relevación de la misma, dependiendo de los medios de prueba que el Ministerio Público tenga en su poder.

De manera que, el procedimiento especial de aceptación de cargos, establecido en el Decreto número 10-2019, es una medida de desjudicialización que busca agilizar la resolución de los casos penales, beneficiar al imputado que reconoce su responsabilidad y garantizar la reparación de la víctima.

Esta medida se complementa con otras medidas de desjudicialización, como el criterio de oportunidad y la mediación, que también buscan resolver el conflicto penal sin necesidad de un juicio. Sin embargo, estas medidas también plantean desafíos en cuanto a su aplicación justa y transparente, y al respeto de los derechos y garantías de las partes involucradas. Por ello, es necesario que se establezcan mecanismos de control y supervisión que aseguren el correcto funcionamiento de estas medidas y que se evalúen sus resultados e impactos.

El procedimiento especial de aceptación de cargos que se procura introducir al proceso penal guatemalteco consiste en un modelo similar al de acuerdo negociado norteamericano. Sin embargo, se le denomina como una medida de desjudicialización. En este procedimiento, si el imputado acepta los hechos que le acusa el Ministerio Público, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se le beneficiará con la reducción de la pena, excluyendo únicamente los delitos de lesa humanidad.

Por tanto, este procedimiento, de conformidad con lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, es inconstitucional porque vulnera garantías y derechos fundamentales de las personas, como el principio de inocencia.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al principio de celeridad procesal, ante la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores

La celeridad procesal es un principio que busca garantizar una justicia pronta y oportuna, evitando la dilación innecesaria de los procesos judiciales y respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados internacionales de derechos humanos y en las leyes procesales.

Sin embargo, en la realidad, la celeridad procesal se ve afectada por diversos factores que obstaculizan el funcionamiento eficiente del sistema de justicia, tales como la falta de recursos humanos y materiales, la sobrecarga de trabajo, la complejidad de los casos, la corrupción, la impunidad, la falta de capacitación, la burocracia, entre otros.

Uno de los mecanismos que se ha implementado para aliviar la carga procesal y agilizar la resolución de los conflictos es la desjudicialización, que consiste en la aplicación de soluciones alternativas al proceso judicial, como la conciliación, la mediación, el arbitraje, el principio de oportunidad, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, el procedimiento abreviado, etc.

La desjudicialización permite descongestionar los tribunales, reducir los costos, simplificar los trámites, acercar la justicia a la ciudadanía, favorecer la participación de

las partes, promover la paz social y fortalecer el Estado de Derecho. Sin embargo, la desjudicialización también implica ciertos requisitos y condiciones que deben cumplirse para garantizar su legalidad, legitimidad y efectividad.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la vulneración al principio de celeridad procesal, ante la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores, en el marco de la legislación y la jurisprudencia guatemaltecas. Se pretende identificar los problemas y desafíos que enfrenta la desjudicialización en el ámbito penal, así como proponer posibles soluciones y recomendaciones para mejorar su aplicación y contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia.

4.1. Antecedentes de las medidas desjudicializadoras

Las medidas de desjudicialización tienen su origen en la necesidad de agilizar el sistema judicial y dar respuesta rápida a los casos penales menos graves. Estas medidas surgieron como respuesta a las deficiencias y abusos en el sistema de justicia, así como a la búsqueda de soluciones alternativas a los conflictos penales.

En muchos países, el sistema judicial penal se encontraba sobrecargado de casos, lo que provocaba demoras en los procesos y violaciones al principio de celeridad procesal. Además, se observaban abusos por parte de los operadores de justicia, quienes imponían penas desproporcionadas a delitos menores, lo que generaba una sobrepoblación de las cárceles y no cumplía con los fines de reeducación y resocialización de los infractores.

En este contexto, el derecho procesal penal moderno comenzó a buscar soluciones a través de mecanismos breves y acelerados que permitieran resolver rápidamente los delitos menores. Estas fórmulas se basaron en la idea de que algunos delitos no requerían de un proceso penal completo, sino que podían ser resueltos de manera más simple, congruente con la realidad jurídico-social y sin necesidad de que intervenga un juez.

De manera que, la implementación de medidas desjudicializadoras adecuadas no solo permitiría agilizar el sistema judicial, sino también lograr una justicia más eficiente y efectiva, centrándose en los delitos más graves y dedicando los recursos judiciales necesarios en esos casos. Además, la desjudicialización de delitos menores contribuiría a reducir la sobrepoblación carcelaria y a cumplir con los fines de reeducación y resocialización de los infractores.

4.2. Las características de las medidas desjudicializadoras

Las características de las medidas desjudicializadoras son las siguientes: en primer lugar, están diseñadas para facilitar y agilizar la resolución de la mayoría de casos judiciales. Esto significa que se busca encontrar soluciones justas al problema planteado, protegiendo los intereses colectivos y garantizando la protección de la víctima y del autor penal.

En segundo lugar, estas medidas buscan prevenir la saturación de los procesos en los tribunales de justicia. Al proporcionar una vía alternativa para resolver conflictos legales,

se evita que los tribunales queden abrumados con un alto número de casos.

En tercer lugar, las medidas desjudicializadoras buscan minimizar o incluso eliminar la prisión provisional o preventiva. Esto significa que se busca evitar que las personas involucradas en un proceso penal sean privadas de su libertad de manera innecesaria, siempre que sea posible.

En cuarto lugar, estas medidas buscan evitar la consumación del proceso penal. Esto no impide que el juzgador tome las medidas necesarias para proteger al agraviado y prevenir nuevas acciones que puedan lesionar sus derechos.

De esta forma, las medidas desjudicializadoras tienen como principales características facilitar la solución de casos judiciales, proteger los intereses colectivos y a las partes involucradas, prevenir la saturación de los tribunales, reducir la prisión provisional o preventiva, y evitar la consumación del proceso penal.

4.3. La aplicación de las medidas desjudicializadoras a delitos menores

La aplicación de las medidas de desjudicialización a delitos menores surge como una necesidad del Ministerio Público para priorizar su trabajo y reservar sus recursos para casos de mayor relevancia.

En este sentido, los agentes fiscales del Ministerio Público se ven en la imposibilidad de atender todos los casos que ingresan a su oficina, por lo que deben seleccionar aquellos

que ameritan una investigación detallada. Para ello, se busca identificar aquellos casos de alto impacto, evitando así la entrada de procesos que puedan resolverse de manera rápida y sencilla mediante un acuerdo entre las partes.

La desjudicialización busca resolver con prontitud aquellos casos que no requieren agotar todas las fases de un proceso penal convencional. Se trata de encontrar soluciones rápidas a aquellas situaciones en las que, aunque se haya cometido un delito, no se cumplen las condiciones para aplicar una pena. Sin embargo, para garantizar el acceso a la justicia, el poder judicial intervendrá a través de actuaciones sencillas y expeditas.

En el ámbito de los delitos menores, la desjudicialización adquiere una relevancia particular. Estos delitos, generalmente de menor gravedad, no requieren el despliegue de recursos y tiempo de un proceso penal completo. Al aplicar medidas desjudicializadoras a estos casos, se busca agilizar su resolución y evitar la carga innecesaria de trabajo para el sistema judicial.

Una de las medidas desjudicializadoras más utilizadas en delitos menores es la mediación. A través de este método, se busca alcanzar acuerdos entre las partes involucradas en el delito, evitando así la necesidad de un juicio penal. La mediación permite resolver conflictos de manera efectiva y pacífica, promoviendo la reparación del daño y la reintegración social de los involucrados.

Otra medida desjudicializadora aplicable a delitos menores es la suspensión condicional del proceso. Esto implica que el proceso penal se suspende temporalmente, y se

establecen ciertas condiciones que deben cumplirse por parte del imputado. Si el imputado cumple con estas condiciones durante el plazo establecido, el proceso se da por concluido sin aplicar una pena. Esta medida ofrece una alternativa a la vía judicial formal y permite una solución más rápida y eficiente.

4.4. El proceso para la aplicación de medidas desjudicializadoras

El proceso para la aplicación de medidas desjudicializadoras varía según el tipo de medida, el momento procesal y los requisitos legales. Sin embargo, se pueden identificar algunos pasos generales que se siguen en la mayoría de los casos:

Iniciativa: La iniciativa para aplicar una medida desjudicializadora puede provenir del Ministerio Público, del imputado, de la víctima o de un tercero. La iniciativa debe ser presentada por escrito, fundamentada y acompañada de los documentos que la respalden.

- a) Evaluación: El Ministerio Público debe evaluar la procedencia de la medida desjudicializadora, considerando los criterios legales, la naturaleza y gravedad del delito, el interés público, la opinión de la víctima y la voluntad del imputado. El Ministerio Público puede solicitar información adicional o realizar diligencias para verificar los hechos.
- b) Autorización: El Ministerio Público debe solicitar la autorización del juez competente para aplicar la medida desjudicializadora, salvo que la ley disponga lo

contrario. El juez debe verificar que se cumplan los requisitos legales y que se respeten los derechos de las partes. El juez puede convocar a una audiencia para escuchar a las partes y resolver sobre la solicitud.

- c) Ejecución: Una vez autorizada la medida desjudicializadora, el Ministerio Público debe ejecutarla conforme a lo acordado con las partes. La ejecución puede implicar el cumplimiento de ciertas condiciones, como el pago de una multa, la reparación del daño, la realización de un servicio comunitario, la participación en un programa de tratamiento, etc. El Ministerio Público debe verificar el cumplimiento de las condiciones y reportarlo al juez.
- d) Efectos: La aplicación de una medida desjudicializadora implica la extinción o la suspensión de la acción penal, según el caso. Esto significa que el proceso penal se termina o se interrumpe, y que el imputado no es sometido a juicio ni a una condena. Sin embargo, si el imputado incumple las condiciones de la medida desjudicializadora, el Ministerio Público puede reactivar la acción penal y continuar el proceso.

Estos son los pasos generales que se siguen para la aplicación de medidas desjudicializadoras en el proceso penal. Sin embargo, es importante señalar que cada medida tiene sus propias particularidades y regulaciones, por lo que se recomienda consultar la ley y la jurisprudencia para conocer los detalles específicos de cada una

4.5. Consecuencias de la falta de aplicación de dichas medidas a delitos menores

La falta de aplicación de medidas desjudicializadoras a delitos menores en Guatemala puede tener varias consecuencias. Aquí te presento un análisis basado en la información disponible:

- a) **Sobrecarga del sistema judicial:** Las medidas desjudicializadoras, como su nombre lo indica, son medios que se vale el Ministerio Público para aligerar su carga de trabajo en aquellos casos en los que los delitos no causen impacto social y la seguridad ciudadana no se vea gravemente afectada. Si estas medidas no se aplican, puede resultar en una sobrecarga del sistema judicial.
- b) **Falta de respuesta efectiva:** La falta de respuestas alternativas en los delitos de violencia contra la mujer ha provocado que el sistema de justicia penal no proporcione una respuesta efectiva.
- c) **Continuación de la actividad delictiva:** Muchas veces, a pesar de que se aplicarán las normas sobre protección de menores del Código Civil, bien por falta de medios de los organismos públicos, bien por falta de responsabilidad de sus progenitores, no reciben ningún tipo de medida reeducadora, lo que en no pocas ocasiones da lugar a que el menor continúe con su actividad delictiva, en perjuicio de toda la sociedad y de sí mismo.



d) Efecto de cosa juzgada: La no aplicación de medidas desjudicializadoras puede llevar a la no intervención del estado en el conflicto, lo que produce el efecto de cosa juzgada, el cual impide volver a iniciar el proceso contra el imputado por esos mismos hechos. Es importante destacar que la aplicación de medidas desjudicializadoras debe hacerse de manera responsable, evitando la discrecionalidad o desvirtuar las medidas desjudicializadoras incluidas en el proceso penal guatemalteco. La desjudicialización rompe con el dogma de que la pena sigue al delito como la sombra inseparable al cuerpo.

4.6. Vulneración del principio de celeridad procesal por no implementar las medidas desjudicializadoras a delitos menores

La aplicación de medidas desjudicializadoras a delitos menores es un componente esencial para el funcionamiento eficiente del sistema judicial. Estas medidas, que pueden incluir la mediación, la conciliación, la reparación del daño, entre otras, buscan resolver conflictos de manera más rápida y eficiente, sin la necesidad de un juicio formal.

– Sobrecarga del sistema judicial

Cuando estas medidas no se aplican a delitos menores, el sistema judicial puede verse sobrecargado. Esto se debe a que cada caso, sin importar cuán menor sea, requiere la atención de un juez, abogados, fiscales y otros funcionarios judiciales. Esto puede llevar a retrasos en la resolución de casos más graves y complejos, lo que a su vez puede

resultar en la violación del principio de celeridad procesal.

- Ineficiencia en la respuesta

Además, la falta de aplicación de estas medidas puede resultar en una respuesta ineficiente a los delitos menores. Los procesos judiciales formales pueden ser largos y costosos, y en muchos casos, la pena resultante puede no ser proporcional al delito cometido. Las medidas desjudicializadoras, por otro lado, pueden proporcionar una respuesta más rápida y proporcional, lo que puede resultar en una mayor satisfacción para las partes involucradas y una mayor confianza en el sistema judicial.

- Continuación de la actividad delictiva

La falta de aplicación de medidas desjudicializadoras también puede resultar en la continuación de la actividad delictiva. Sin una respuesta adecuada a los delitos menores, los delincuentes pueden sentir que pueden cometer delitos sin enfrentar consecuencias significativas. Esto puede resultar en un aumento de la delincuencia y una disminución de la seguridad pública.

- Efecto de cosa juzgada

Finalmente, la no aplicación de medidas desjudicializadoras puede llevar a la no intervención del estado en el conflicto, lo que produce el efecto de cosa juzgada, el cual

impide volver a iniciar el proceso contra el imputado por esos mismos hechos.

Por lo tanto, es crucial que se realicen esfuerzos para ampliar la aplicación de estas medidas en Guatemala. Esto no solo mejoraría la celeridad y eficiencia del sistema judicial, sino que también permitiría una respuesta más adecuada y proporcional a los delitos menores. De esta manera, se estaría respetando el principio de celeridad procesal y se contribuiría a un sistema de justicia más justo y eficiente.

En el caso analizado, se presenta un escenario en el cual un auxiliar fiscal II asignado a la Fiscalía de Delitos Ambientales se muestra resistente a aplicar las medidas de desjudicialización para beneficiar a un sindicado por haber cometido un delito menor.

La negativa de este auxiliar fiscal a desjudicializar el delito menor en cuestión puede llevar a una vulneración del principio de celeridad procesal. Este principio busca garantizar que los procesos judiciales se realicen en un tiempo razonable y sin dilaciones innecesarias.

La desjudicialización de delitos menores, en este caso, sería una herramienta valiosa para aliviar la carga del sistema judicial y brindar una respuesta rápida y proporcional al delito cometido. Sin embargo, si el auxiliar fiscal se niega a aplicar estas medidas, se estaría generando una sobrecarga en el sistema judicial y retrasos en la resolución de casos más graves y complejos.

Además, la falta de desjudicialización puede dar lugar a una respuesta ineficiente a los delitos menores. Los procesos judiciales formales, en muchos casos, pueden ser largos

y costosos, y la pena resultante puede no ser proporcional al delito cometido. Por otro lado, la desjudicialización permitiría una respuesta más rápida y proporcional, lo que puede resultar en mayor satisfacción para las partes involucradas y una mayor confianza en el sistema judicial.

En este sentido, es fundamental que se realicen esfuerzos para convencer al auxiliar fiscal II de la importancia de aplicar medidas de desjudicialización en casos de delitos menores. Esto no solo mejoraría la celeridad y eficiencia del sistema judicial, sino que también permitiría una respuesta más adecuada y proporcional a los delitos menores. De esta manera, se estaría respetando el principio de celeridad procesal y se contribuiría a un sistema de justicia más justo y eficiente.

Por lo cual, La vulneración al principio de celeridad procesal se produce cuando hay demoras injustificadas en el avance de un proceso judicial. En este caso, el tema de discusión es la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores, lo cual puede afectar negativamente la celeridad procesal.

La desjudicialización de delitos menores es una medida que busca agilizar el sistema de justicia y aliviar la carga de trabajo de los tribunales, permitiendo que ciertos delitos sean tramitados de manera más rápida y sencilla. El auxiliar fiscal II cumple un rol fundamental en este proceso, ya que tiene la responsabilidad de analizar los casos y determinar si pueden ser resueltos sin la intervención de un juez.

Sin embargo, si se produce una negativa a la desjudicialización por parte del auxiliar fiscal

II, esto puede generar demoras innecesarias en el proceso y, por lo tanto, vulnerar el principio de celeridad procesal. Es importante tener en cuenta que la celeridad procesal no implica sacrificar la garantía de un juicio justo y el respeto de los derechos de los implicados, pero sí busca evitar dilaciones injustificadas.

En el caso de delitos menores, la desjudicialización puede ser especialmente válida, ya que estos delitos suelen tener una menor complejidad y gravedad, y su resolución puede ser más ágil y eficiente fuera de los tribunales. Esto puede generar una descongestión en el sistema de justicia, permitiendo que los tribunales se enfoquen en casos más graves y complejos.

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones que surgen como una continuación de la redacción anterior. Estas tienen como objetivo complementar y mejorar el contenido desarrollado hasta ahora, aportando nuevas ideas y perspectivas.

- a) Definir claramente los criterios de elegibilidad: Es fundamental establecer criterios precisos para determinar qué delitos califican como "delitos menores" y son susceptibles de aplicar medidas desjudicializadoras, como la mediación y la conciliación.
- b) Fomentar la formación y capacitación en materia de resolución alternativa de conflictos: Es esencial que los profesionales del sistema de justicia, como jueces, abogados y funcionarios judiciales, reciban una capacitación adecuada en técnicas de resolución de conflictos y herramientas de mediación. Esto garantizará

que se implementen de manera efectiva las medidas desjudicializadoras logren resultados justos y equitativos.



- c) Establecer programas de mediación y conciliación: Es recomendable implementar programas especializados de mediación y conciliación en los juzgados que atiendan delitos menores. Estos programas permitirán los acuerdos entre las partes involucradas, evitando así el proceso judicial tradicional y reduciendo la carga en el sistema judicial.
- d) Promover la sensibilización sobre las medidas desjudicializadoras: Es importante educar a la población sobre las ventajas y beneficios de las medidas desjudicializadoras en delitos menores. Esto puede lograrse a través de campañas de información y concientización que destaquen la rapidez, la eficiencia y la capacidad de restauración de las relaciones sociales que estas medidas ofrecen a las partes involucradas.
- e) Asignación de recursos suficientes: Para que las medidas desjudicializadoras sean efectivas, es necesario asignar recursos adecuados tanto en términos de personal capacitado como de infraestructura. Esto garantizará la disponibilidad y la aplicación adecuada de estas medidas en todo el territorio.

Estas recomendaciones buscan fortalecer el sistema de justicia penal y promover una cultura de resolución pacífica de conflictos en delitos menores, brindando oportunidades para la reparación del daño.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El presente trabajo de tesis ha investigado y analizado la vulneración al principio de celeridad procesal ante la negativa al auxiliar fiscal II en desjudicializar delitos menores. A través de la indagación de antecedentes, características, aplicación y consecuencias de las medidas desjudicializadoras, se ha podido determinar que la falta de implementación de estas medidas a los delitos menores es una clara violación al principio de celeridad procesal.

Las medidas desjudicializadoras son herramientas legales que buscan agilizar y simplificar el proceso judicial, permitiendo que ciertos delitos menores sean resueltos de manera más rápida y eficiente. Sin embargo, debido a la negativa al auxiliar fiscal II en aplicar estas medidas, se generan retrasos y demoras innecesarias en la resolución de casos que podrían ser solucionados de forma más expedita.

Esta falta de implementación de las medidas desjudicializadoras a los delitos menores tiene diversas consecuencias negativas. En primer lugar, se genera un congestionamiento de los juzgados y una saturación del sistema judicial, lo cual provoca retrasos en la resolución de otros casos de mayor gravedad.

En este sentido, se propone como solución implementar de manera efectiva y sistemática las medidas desjudicializadoras a los delitos menores. Para lograr esto, es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización de los auxiliares fiscales II sobre la importancia de estas medidas y su impacto en la celeridad procesal.





BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal II**. Guatemala: Ed. Educativa, 2002.
- ASENCIO MELLADO, José María. **Derecho procesal penal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2008.
- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Limusa, 2003.
- BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 1996.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México: Ed. Porrúa, S.A., 2010.
- CORDÓN ARRIVILLAGA, Leonora Elizabeth. **Los tribunales de segundo y tercero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala y la violación al principio de juez natural**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos, 2007.
- FLORES SAGASTEGUI, Abel Ángel. **Derecho procesal penal I**. Chimbote, Perú: Ed. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2016.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. **Programa de derecho procesal penal**. México: Ed. Porrúa, S.A, 2006.
- HINOJOSA SEGOVIA, Rafael y Andrés de la Oliva Santos. **Derecho Procesal Penal**. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 1994.
- PÉREZ, Jorge. <https://www.content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Sesin-30-Principios-del-proceso-penal-Jorge-Perez.pdf> (Guatemala, 25 de agosto de 2022).
- SERRANO, Armando Antonio. **Manual de derecho procesal penal**. San Salvador: Ed. San Salvador UCA, 1998.
- www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDrevistajuridica/RevistaJuridica%25201516/articulos/EISI



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de La República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.